



ORDENANZA N° 521 / MDSM

San Miguel, 22 de agosto de 2025.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2025;

VISTOS, el Memorando N°572-2025-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°221-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°803-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, Memorando N°2135-2025-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva, el Informe N°752-2025-HBTM-OEC-MDSM emitido por el Ejecutor Coactivo Herz Bryan Tucto Martínez, el Informe N°315-2025-UFT-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante Decreto Supremo N°099-2025-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2025 Tramo Único;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización señala que, si bien se vienen desplegando acciones para el logro del resultado, es necesario proponer disposiciones que incentiven el pago del Impuesto Predial 2025 a efectos de coadyubar con el logro del tramo único de la Meta Predial;

Que, asimismo, es necesario el mantenimiento de la base de datos tributaria en cuanto al registro de la información actual de contribuyentes, por lo que se debe incentivar la regularización de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial en casos de omisión, subvaluación y/o actualización de información;

Que constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria, así como incentivar el pago voluntario de los mismos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Unidad de Fiscalización Tributaria y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40º y 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó por **MAYORIA**, la siguiente:



**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL
PAGO DE TRIBUTOS 2025 Y PARA EL PAGO DE TRIBUTOS GENERADOS
COMO PRODUCTO DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN
TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**



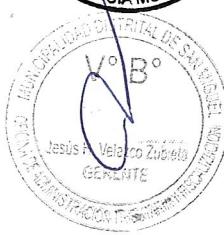
Artículo 1º: Establézcase en el distrito de San Miguel incentivos tributarios para los contribuyentes que cancelen las cuotas del Impuesto Predial 2025 vencido y por vencer durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del 100% de intereses y reajustes de las deudas por impuesto predial e intereses por arbitrios municipales del ejercicio 2025 que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encuentren con el plazo vencido para el pago.

Artículo 2º: Otorgar los mismos incentivos establecidos en el artículo primero de la presente ordenanza, a todos los contribuyentes que cumplan con actualizar su declaración jurada del impuesto predial informando datos de contacto u otros relativos a datos de identidad y domicilios fiscales, siempre que cumplan con el pago del impuesto predial 2025 vencido y por vencer.

En los casos de regularización de la presentación de la declaración jurada tributaria del Impuesto predial por omisión a subvaluación, establézcase además de los beneficios previstos precedentemente, la condonación del 100% de los intereses y reajustes del Impuesto predial e intereses por arbitrios que resulten producto de la presentación de la declaración tributaria, únicamente respecto a la diferencia omitida.

Artículo 3º: La administración Tributaria no emitirá la multa tributaria que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada y efectúe el pago del impuesto predial 2025 que resulte vencido y por vencer durante la vigencia de la presente norma.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Artículo 4º: Otórguese a favor de los contribuyentes que cumplan con el pago total del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2025 (cuotas vencidas y por vencer), los siguientes descuentos:

- El 10% de descuento sobre el insoluto de los arbitrios 2025, siempre que el contribuyente no haya presentado deudas tributarias al 31 de diciembre de 2024.
- El 5% de descuento sobre el insoluto de arbitrios 2025 siempre que el contribuyente durante el presente ejercicio, hubiese pagado o fraccionado sus deudas tributarias al 31 de diciembre de 2024.

Este beneficio es excluyente y no se aplicará de manera conjunta con otros beneficios pre establecidos.

Artículo 5º: Establecer para todos los contribuyentes del distrito el 100% de condonación de gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas par embargo de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 6º: El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente; por lo que, en el supuesto en que la deuda objeto de acogimiento se encontrase impugnada, el contribuyente deberá acreditar la aprobación de su desistimiento en la forma prevista por ley. Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y estará vigente hasta el 30 de setiembre de 2025, facultándose al alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda prorrogar su vigencia.

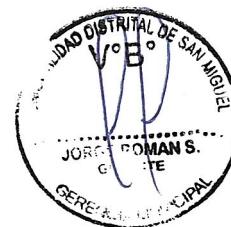
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



SEGUNDA. - Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



REGÍSTRESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.





NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que establece incentivos tributarios para el pago de tributos 2025 y para el pago de tributos generados como producto de procedimiento de fiscalización tributaria en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 521/MDSM

San Miguel, 22 de agosto de 2025

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2025;

VISTOS, el Memorando N° 572-2025-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 221-2025-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 803-2025-OATF/MDSM emitido por la Oficina Administración Tributaria y Fiscalización, Memorando N° 2135-2025-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 752-2025-HBTM-OEC-MDSM emitido por el Ejecutor Coactivo Herz Bryan Tucto Martinez, el Informe N° 315-2025-UFT-OATF/MDSM emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2025-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al año 2025 Tramo Único;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización señala que, si bien se vienen desplegando acciones para el logro del resultado, es necesario proponer disposiciones que incentiven el pago del Impuesto Predial 2025 a efectos de coadyubar con el logro del tramo único de la Meta Predial;

Que, asimismo, es necesario el mantenimiento de la base de datos tributaria en cuanto al registro de la información actual de contribuyentes, por lo que se debe incentivar la regularización de la presentación de la declaración jurada del impuesto predial en casos de omisión, subvaluación y/o actualización de información;

Que constituye política de esta entidad municipal, brindar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de obligaciones de naturaleza tributaria, así como incentivar el pago voluntario de los mismos;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Oficina de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Fiscalización Tributaria y con la opinión favorable de la Oficina de



Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del Título Preliminar y los artículos 40º y 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal, aprobó por **MAYORÍA**, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA
EL PAGO DE TRIBUTOS 2025 Y PARA EL PAGO DE TRIBUTOS GENERADOS COMO
PRODUCTO DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL
DISTRITO DE SAN MIGUEL**

Artículo 1º.- Establézcase en el distrito de San Miguel incentivos tributarios para los contribuyentes que cancelen las cuotas del Impuesto Predial 2025 vencido y por vencer durante el plazo de vigencia de la presente norma, consistente en la condonación del 100% de intereses y reajustes de las deudas por impuesto predial e intereses por arbitrios municipales del ejercicio 2025 que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encuentren con el plazo vencido para el pago.

Artículo 2º.- Otorgar los mismos incentivos establecidos en el artículo primero de la presente ordenanza, a todos los contribuyentes que cumplan con actualizar su declaración jurada del impuesto predial informando datos de contacto u otros relativos a datos de identidad y domicilios fiscales, siempre que cumplan con el pago del impuesto predial 2025 vencido y por vencer.

En los casos de regularización de la presentación de la declaración jurada tributaria del Impuesto predial por omisión a subvaluación, establézcase además de los beneficios previstos precedentemente, la condonación del 100% de los intereses y reajustes del Impuesto predial e intereses por arbitrios que resulten producto de la presentación de la declaración tributaria, únicamente respecto a la diferencia omitida.

Artículo 3º.- La administración Tributaria no emitirá la multa tributaria que corresponda imponerse por caso de omisión o subvaluación, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada y efectúe el pago del impuesto predial 2025 que resulte vencido y por vencer durante la vigencia de la presente norma.

Artículo 4º.- Otórguese a favor de los contribuyentes que cumplan con el pago total del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2025 (cuotas vencidas y por vencer), los siguientes descuentos:

- El 10% de descuento sobre el insoluto de los arbitrios 2025, siempre que el contribuyente no haya presentado deudas tributarias al 31 de diciembre de 2024.
- El 5% de descuento sobre el insoluto de arbitrios 2025 siempre que el contribuyente durante el presente ejercicio, hubiese pagado o fraccionado sus deudas tributarias al 31 de diciembre de 2024.

Este beneficio es excluyente y no se aplicará de manera conjunta con otros beneficios pre establecidos.

Artículo 5º.- Establecer para todos los contribuyentes del distrito el 100% de condonación de gastos y costas procesales derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias en el estado en el que se encuentre la deuda, constituyendo una excepción el hecho de que la obligación se encuentre con medidas cautelares efectivas par embargo de retención, previa comunicación del banco o del obligado quien deberá de presentar su constancia de retención bancaria como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 6º.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias de parte del contribuyente; por lo que, en el supuesto en que la deuda objeto de acogimiento se encontrase impugnada, el contribuyente deberá acreditar la aprobación de su desistimiento en la forma prevista por ley. Si el contribuyente contara con algún expediente judicializado, deberá presentar la resolución judicial que otorgue la aceptación del mismo.

Los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación en función a los beneficios establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y estará vigente hasta el 30 de setiembre de 2025, facultándose al alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda prorrogar su vigencia.



SEGUNDA.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización a través de las Unidades de Registro Tributario y Control de la Deuda y Fiscalización Tributaria, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Calidad de Servicios, a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación y asistencia permanente en el sistema municipal, y; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, públique y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

